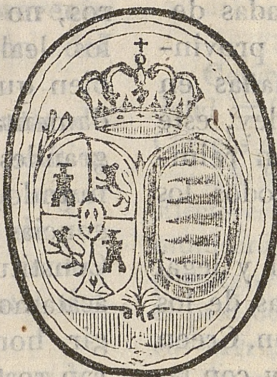


Núm. 4.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 9 de Enero de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 3.

CIUDADANOS ELECTORES:

Su Magestad la REINA Gobernadora creyó conveniente en 18 de Noviembre último disolver las Cortes que se habian reunido en 1.º de Setiembre, usando de la facultad que la Constitucion de la Monarquía concede á la Corona. Mas esta augusta Señora tambien, respetando y acatando la misma Constitucion, mandó reunir otras para el 18 de Febrero próximo venidero; y si en el primer acto ejerció una de las funciones del Trono, la ley fundamental ha quedado por parte de S. M. perfectamente cumplida con el segundo.

Vuestra Diputacion Provincial, llena de los mejores deseos en favor de vuestra comodidad y facilidad para votar, enseñada por la experiencia de las anteriores elecciones, y tomadas en consideracion otras razones, sin perder de vista las de las circunstancias locales de los Distritos Electorales, se ocupó desde luego de la rectificacion de estos; y en 28 de Noviembre acordó, despues de un maduro y detenido examen, la alteracion que creyó conveniente. La cual no ha estimado deben variar hasta ahora en las sesiones posteriores en que ha vuelto á tomar en consideracion este punto.

Se han cotejado las Listas electorales remitidas en esta ocasion por los Ayuntamientos con las que enviaron en Junio último, y se han notado, no solo equivocaciones materiales en nombres y apellidos, sino, lo que es mas interesante, la grande

variacion que en algunas se han hecho por las mismas Corporaciones municipales que hace cinco meses dieron las anteriores. Este Gobierno político se ha tomado el impropio trabajo de anotar estas variaciones y aquellas equivocaciones al márgen de cada nombre en que las ha en contrado; y no contento con esto se ha dirigido á varios particulares en toda la Provincia, no solo para oír su opinion sobre la exactitud de ellas, sino, para darles mas interés y publicidad. Todos los materiales acopiados de este modo, han sido puestos en manos de la Diputacion Provincial, para que haciendo de ellos el uso que estime conveniente, con arreglo á las facultades que la ley le concede, y oyendo las reclamaciones que se le hagan ó directamente ó por medio de los Ayuntamientos, pueda rectificarse la operacion de las Listas electorales.

La facultad de hacer estas reclamaciones está concedida por la ley en su artículo 15, tanto á los que se hallan inscritos en las listas, como á los que justifiquen deber estarlo; y pueden hacerlas, no solo respecto á sus nombres, sino á los de cualquier otra persona, y es de esperar que los Electores de esta Provincia no dejen de hacer uso á tiempo de este derecho.

Ademas, las Listas electorales remitidas por los Ayuntamientos están colocadas en los sitios publicos, y se ha mandado que se faciliten, tanto en la Secretaría de S. E. como en la de este Gobierno, á quien se llegare á reconocerlas. Entretanto la Diputacion tiene á puerta abierta sus sesiones diarias para oír las quejas de inclusiones ó exclusiones indebidas, y al paso que las re-

clamaciones van siendo oídas y falladas definitivamente por la Corporacion provincial, y las variaciones son anunciadas en el Boletin oficial con arreglo á la ley, este Gobierno político cuida de que sean reimpresas para su expencion por todos los ángulos de la Provincia.

Esta es la conducta franca, leal y legal de vuestras Autoridades encargadas de los trabajos preparatorios para la eleccion. Creen haber cumplido con su conciencia y con las leyes; ahora falta que cumplais vosotros.

Sí, vosotros; á quienes incumbe una obligacion de que no podeis ni debeis en conciencia prescindir: obligacion que no tiene otra sancion penal mas que la *vida* ó la *muerte*; la *ruina* ó la *prosperidad* de nuestros intereses, de nuestras familias, de los objetos mas apreciados para el hombre; obligacion sagrada y de las mas trascendentales consecuencias para nuestra amada Pátria, *la obligacion de votar*.

Ciudadanos electores; tiempo es de pensar en la verdad: tiempo es de reflexionar con seriedad sobre el estado de la Nacion, las exigencias de la Pátria, los peligros de que podremos hallarnos cercados, el abismo en que vamos á caer si la eleccion que vais á hacer fuere desacertada, fuere apasionada, fuere ciega.

No, no sea así; y para que no sea mirad en derredor vuestro; mirad á lo lejos, considerad el Trono, considerad la Constitucion en que se apoya.

En derredor vuestro vereis que vosotros gozais de paz, de tranquilidad, de seguridad real y personal; pero tambien á lo lejos vereis que nuestros hermanos de Valencia, Aragon y Cataluña gimen aun, padecen, son sacrificados al furor del atroz vandalismo que todavia los oprime. Necesitais, pues, hombres que sepan hermanamente la conservacion de los inapreciables dones de que disfrutais con los medios necesario para proporcionárselos á aquellos hermanos nuestros que todavia experimentan los horrores de la guerra: y curar las profundas llagas que aquí y allí todavia vierten sangre.

Considerad que sois Castellanos, amantes de vuestros Reyes, leales y fieles al tierro VÁSTAGO de los Recaredos, Pelayos, Sanchos, Ramiros, Fernandos, Felipes, Cárlos; y ese Trono que tantos brazos Castellanos han sostenido por largos siglos entre vaivenes terribles de peligros extrange-

ros, no puede peligrar entre las manos de los leales españoles; pero considerad tambien que las venerandas antiguas leyes fundamentales de Castilla que nos hicieron grandes, que nos dieron el dominio del mundo, modificadas ahora, segun las exigencias de los tiempos, forman hoy una Constitucion que todos hemos jurado, y acatamos y defendemos. Necesitais pues elegir hombres que sepan y puedan, y quieran sostener bajo la Regencia de la augusta REINA Gobernadora esos dos preciosos objetos tan caros para el corazon de los buenos españoles, ISABEL II y CONSTITUCION de 1837.

Reflexionad ahora vosotros los que teneis el derecho de votar, reflexionad á lo que os exponéis si errais: paraos á pensar siquiera por cortos momentos los males que resultarán si no obráis con cordura y lealtad, si no os convenceis de lo interesante que es que acudais á poner en la urna electoral un voto; pero un voto *Castellano*, es decir, independiente de toda pasion, libre de todo amaño, leal, sano, dictado por la honradez y por el convencimiento íntimo del bien; un voto que afiance el Trono de ISABEL, y que apoye la ley constitucional.

Lejos de vosotros los hombres de ambicion; lejos los hombres de artificios y de amaños; lejos los hombres de pretensiones exageradas; de planes disparatados; de ideas subversivas del orden establecido por las leyes; bajo cualquier forma que se presenten; huidlos, negadles vuestro sufragio, no os dejesis alucinar ni seducir Obrad libre, espontáneamente. La augusta Gobernadora os consulta, quiere *de buena fé* que la Nacion emita su opinion, *de buena fé* es necesario corresponder á su llamamiento: teneis libertad plena, absoluta libertad para dar vuestros votos, el mismo Gobierno que os los pide os asegura en esta libertad, manda que seais para ellos protegidos por las Autoridades: oíd su voz.

„S. M.; colocada en un doloroso conflicto, apela al voto de la Nacion; y sus Consejeros, al proponerla esta medida, han demostrado que solo quieren apoyarse en la „ley fundamental y en el poder incontrastable de la opinion pública.

„Para que esta se manifieste con *entera libertad*, para que no es sobreponga á ella „una opinion facticia, hija de criminales „manejos, es indispensable que todas las „Autoridades empleen los medios legales

„que están á su alcance á fin de prevenir
„y reprimir la menor perturbacion del
„orden.

„Los pueblos no pueden disfrutar de
„seguridad sin orden. La libertad política
„no tiene otro objeto que afianzar la segu-
„ridad de los Ciudadanos en el goce de sus
„derechos, y cualquiera que atente contra
„ella, atenta contra la ley fundamental del
„Estado.

„El Gobierno será inexorable con los
„que se arrojen á tan execrable crimen, y
„protegerá con mano fuerte las Autorida-
„des, de„positarias de su confianza, en el
„desempeño de sus funciones. *El deber in-
„prescindible de estas es amparar á los Ciu-
„dadanos en el libre uso de sus derechos,*
„y gravar en su ánimo el íntimo convencimien-
„to de que solo de este modo pueden
„arraigarse las instituciones liberales en
„nuestro infortunado suelo; mientras que
„el menor acto de violencia sirve á sus cons-
„tantes enemigos para desacreditarlas, y
„para calumniar á esta Nacion magnánima
„suponiéndola indigna de la libertad.”

Me complazco en recordar á los Electores estos párrafos de la Real orden del 18 de Noviembre inserta en el Boletín oficial número 141 del 23 del mismo; porque al paso que á mí se me recuerda mi obligacion, se ven muy á las claras tambien consignados los deseos de S. M. y de su Gobierno: y cualesquiera expresiones que se quieran usar por cualquiera Autoridad por elevada que sea para inspirar confianza, nunca podrán producir el efecto que la voz de la augusta REINA Gobernadora.

Asi que, Electores, acercaos á la urna todos, todos, si posible fuere: á todos os pide vuestra opinion una Señora que se ve en un *doloroso conflicto*, y desee tomar una resolución acertada para vuestro bien: la augusta Madre de una REINA huérfana ¿quién de vosotros se negará á dársela? ¿quién será osado á dársela contra su conciencia? equivocada, errada, falaz? No, no será asi: sois españoles, sois Castellanos: los sentimientos de la mas acendrada lealtad, de la verdad, del patriotismo mas puro están en vuestros corazones: expresadlos con un VOTO.

Valladolid 3 de Enero de 1840 = El Gefe político, Jacinto Manrique.

Circular núm. 4.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Con esta fecha digo al Administrador de Correos de esta Capital lo que copio.

„A fin de facilitar la concurrencia de los Electores á las cabezas de Distrito electoral, comunicará V. sus órdenes á los barqueros y portazgueros de la Provincia para que permitan el paso de ida y vuelta á todos los Electores (con sus carruages ó caballerías y un criado) desde el 18 de su tarde, llevando una papeleta firmada del Alcalde del pueblo de su domicilio, bajo la multa de dos ducados por cada una vez que quebrantaren esta orden, y devolucion de lo que hubieren elegido. Esta orden será estensiva á los Electores comisionados para el escrutinio general que se ha de celebrar en esta Capital el duodécimo dia, segun la ley.”

Lo que transcribo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de Enero de 1840. = Jacinto Manrique. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Administracion principal de Correos de Valladolid y su Departamento. = El Excmo. Señor Director general de Correos con fecha 4 del actual me dice lo que copio.

„En el dia señalado ha tenido efecto el primer remate del servicio de conduccion de la correspondencia pública de esta Corte á Búrgos por Valladolid y Medina del Campo, habiendo quedado por tiempo de cuatro años en la cantidad de 229,966 rs. vn. en cada uno. = Lo que comunico á V. para que lo haga anunciar al público en iguales términos que se le previno en orden de 30 de Noviembre último, señalando nuevamente para el segundo remate el dia 20 del actual á las doce de la mañana en la Sala de esta Direccion general. = Y del recibo de esta orden, como de haberlo puntualmente egecutado, me dará el oportuno aviso.”

Lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de la Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 6 de Enero de 1840. = Juan Barrio Ayuso. = Señor Gefe político de esta Provincia.

Don Antolin Isturiz, Comisario de Guerra, y Ministro de la Hacienda militar de esta Plaza.

Hago saber: Que á consecuencia de órdenes superiores y especial del Señor Intendente militar de este Distrito, se procedió por el Ministerio de mi cargo, previos anuncios al público, á la subasta de los víveres y otros efectos propios de la Hacienda militar existentes en los almacenes del Fuerte de San Benito de esta Ciudad; y habiéndose verificado el remate de algunos de ellos en el dia 17 de Diciembre último señalado para el efecto, pasó el expediente á la aprobacion del citado Señor Intendente, de quien se acudió por Doña Carmen Martín Pardo, haciendo la mejora del diezmo, con respecto á los artículos de aceite, leña y sal, la que ha sido ad-

mitida; y á su consecuencia de la propia orden he tenido por conveniente señalar para el segundo remate de los citados artículos el día 15 de este presente mes á las doce de su mañana en mi despacho, sito en la calle de San Matin núm. 15, cuarto bajo.

Las personas que quieran mejorar dichas posturas y hacer otras á los demas efectos, que aun no están subastados, podrán acudir á dicha hora donde se les enterará de los que son y su tasacion. Valladolid 2 de Enero de 1840. = Antolin Isturiz.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

RELACION circunstanciada de todas las libranzas expedidas por la Direccion general del Ramo á cargo de esta Caja, que se hallan aceptadas y pendientes sus pagos, con expresion de fechas, números, dias de sus vencimientos, importe respectivo, pagado á cuenta, y líquido pendiente de pago, con arreglo á la Real orden de 11 de Abril de 1839.

MES DE ENERO DE 1840.

Números de las libranzas.	Fechas de sus giros.	Idem de sus vencimientos.	Su importe en rs. vn.	Pagado á cuenta.	Líquido pendiente de pago.
730.	13 de Julio de 1838.	10 de Diciembre de 1838.	140.000.	95.000.	55.000.
782.	10 de Agosto de id.	6 de Enero de 1839.	100.000.	100.000.
762.	28 de id. id.	15 de id. id.	30.000.	30.000.
769.	id. id. id.	14 de Febrero. id.	40.000.	40.000.
978.	30 de Octubre de id.	29 de Marzo. id.	60.000.	60.000.
1.009.	id. id. id.	29 de Abril. id.	68.000.	68.000.
221.	18 de Abril de 1839.	1.º de Junio de id.	30.000.	30.000.
243.	id. id. id.	16 de id. id.	30.000.	30.000.
105.	13 de Febrero de id.	21 de Setiembre id.	55.000.	55.000.
146.	2 de Marzo de id.	27 de Octubre de id.	60.000.	60.000.
147.	id. id. id.	id. id. id.	64.000.	64.000.
197.	9 de Abril de id.	24 de Noviembre id.	60.000.	60.000.
198.	id. id. id.	id. id. id.	64.000.	64.000.
363.	10 de Junio de id.	25 de Enero de 1840.	46.500.	46.500.
402.	id. id. id.	24 de Febrero de id.	46.500.	46.500.
			894.000.	95.000.	799.000.

Valladolid 1.º de Enero de 1840. = P. O. D. S. C., Nicolás Gonzalez Regueral. = Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Bamba, cumpliendo con lo dispuesto por S. E. la Diputación provincial, convoca á todos los hacendados forasteros que tengan heredades en dicho término, concurran el Domingo 19 del corriente Enero á nombrar en junta que presidirá su Alcalde constitucional el representante que haya de entender en el amillaramiento y repartimientos del presente año; y de no hacerlo en dicho día despues no habrá lugar á reclamacion alguna que verse sobre el particular.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la villa de Villalbarba: su dotacion consiste en 3 celemines de trigo los niños que andan solo en

conocimiento de letras; 6 los de silabario; 9 los de leer; 12 los de escribir, y 15 los de contar, todo cobrado por el maestro en el Agosto de cada año: no se dá mas dotacion en esta villa por no tener propios ni arbitrios. Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento, francas de porte, hasta el 2 del proximo Febrero, en cuya dia se proveerá.

Quien quisiere comprar 36 aranzadas de viña sitas en término de Tudela de Duero, y una casa en la calle de San Miguel de la misma villa, señalada con el núm. 122, con habitaciones altas y bajas, corral, lagar y bodega, acuda á D. Marcelino de Goicoechea, que vive en la Plazuela del Teatro, núm. 1, el que está encargado de su venta.